



LXVI
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RE D A M B D O
18 ENE 2026
14:49

Secretaria Diputada Eva Diego Cruz

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALCIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de enero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

08 ENE 2026

Dirección de Poder Legislativo

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.

6

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIAZ JIMENEZ

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 08 de enero 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la **SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. – La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la transparencia, la participación ciudadana y la equidad en los procesos electorales en nuestra



entidad federativa Oaxaca, mediante la incorporación de la fotografía de las candidatas y candidatos en las boletas electorales.

La propuesta de adicionar a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca la inclusión de las fotografías de las personas candidatas a los puesto de elección popular, responde a la creciente tendencia y experiencia nacional e internacional en el uso de la imagen de los candidatos como herramienta de información y reconocimiento por parte del electorado.

No es omiso mencionar que en la actualidad, diversos estados de la República Mexicana como Durango, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí, Puebla, Baja California y Coahuila han incorporado en sus leyes electorales la inclusión de la fotografía de los candidatos en las boletas.

Esta tendencia responde a estudios académicos, como la investigación de la Universidad de Yale (2024), que evidencian que la presencia visual de los candidatos en las boletas puede mejorar la precisión del votante y facilitar la identificación, especialmente en contextos de alta participación ciudadana y diversidad electoral.

2

Asimismo, la jurisprudencia número 5/2021 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación establece que la inclusión de la figura o imagen de los candidatos en las boletas implica un acto de propaganda electoral, **el cual está prohibido salvo que el legislador local autorice expresamente dicha inclusión.**

En este sentido, la iniciativa atiende la jurisprudencia, otorgando un marco legal claro y preciso que permita la inclusión de la fotografía de los candidatos,



siempre respetando los principios constitucionales y las reglas establecidas por la autoridad electoral.

Es de mencionarse, que en la inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumuladas 83/2025, 85/2025, 86/2025 y 87/2025, resuelta por nuestro máximo tribunal la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deja en claro la posibilidad mediante criterios claros la inclusión de la imagen del candidato o candidata en las boletas, garantizando así los derechos políticos de los ciudadanos y la transparencia en la elección.

Finalmente, la experiencia internacional como en los casos de Colombia, Brasil y Argentina y los estudios realizados por instituciones académicas reconocidas, concluyen que el uso de la fotografía en las boletas puede contribuir a reducir errores y mejorar la confianza en el proceso electoral, siempre y cuando se respeten las reglas y límites establecidos por la ley y la autoridad competente.

3

Por todo lo anterior, esta iniciativa busca incorporar de manera formal y normativa la inclusión de la fotografía de los candidatos a la gubernatura, así como a las candidatas y candidatos a concejales y diputaciones locales, en las boletas electorales del Estado de Oaxaca.

Esto permitirá fortalecer la participación informada, promover la transparencia y garantizar la equidad en los procesos electorales, en congruencia con las mejores prácticas nacionales e internacionales considerando las determinaciones de los órganos jurisdiccionales que rigen en la materia.

Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta soberanía para su aprobación, confiando en que contribuirá al fortalecimiento del sistema democrático en el Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:



D E C R E T O:

ÚNICO. – SE REFORMA EL NUMERAL 1 Y SE ADICIONA EL INCISO J) AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 162

1.- Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, y los lineamientos aprobados por el Consejo General del INE, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección de Gobernador o Gobernadora, diputados y diputadas al Congreso y concejales de los ayuntamientos por el sistema de partidos políticos.

4

2.- Las boletas para las elecciones que regula esta Ley contendrán:

a) al i)...

j) Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, de acuerdo a los términos y elementos técnicos precisados en la convocatoria que se emita.

Para el caso de las elecciones de Ayuntamientos se incluirá la fotografía de las personas candidatas a concejales, ya sea por vía independiente o de partidos.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALACIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

En la elección de diputaciones locales, se incluirá la fotografía a color de la persona candidata, ya sea por vía independiente o de partidos.

3.- al 8.-...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción IX solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Democracia y Participación Ciudadana.